RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/254/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Calcahualco

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Calcahualco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00340520, en virtud de haber proporcionado la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento Calcahualco en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Buenos días, quisiera conocer el presupuesto para el ayuntamiento este año.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El cinco de febrero de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cuatro de marzo de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

5. Cierre de instrucción. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el presupuesto para el ayuntamiento este año.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información remitiendo el siguiente documento:

...

H. AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

RESUMEN POR CAPITULO DE LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

Clave Geográfica:	30029
Fecha de elaboración:	22/11/2019

1000	Servicios Personales	10,494,165.28
2000	Materiales y Suministros	2,196,676.84
3000	Servicios Generales	8,332,157.14
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	859,780.69
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00
6000	Inversión Pública	38,193,504.77
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
8000	Participaciones y Aportaciones	0.00
9000	Deuda Pública	1,293,976.00
	TOTAL	[redacted]

PRESIDENTE MUNICIPAL

Presidencia H. Ayuntamiento Constitucional de Calcahualco, Ver 2018-2021

TESORERO

Tesorería H. Ayuntamiento Constitucional de Calcahualco, Ver 2018-2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Síndicatura H. Ayuntamiento Constitucional de Calcahualco, Ver 2018 2021

Regiduría H. Ayuntamiento Constitucional de Calcahualco, Ver 2018-2021

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Inconformidad con la respuesta

...

De las constancias del presente expediente, no se pudo advertir que las partes hubieran comparecido a la sustanciación del recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo se vincula con información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a través de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, dentro de la cual se encuentra el Tesorero Municipal, quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción IV y 72, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, le corresponde a la referida comisión formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento, en tanto que la tesorería se encargará de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, de igual manera participará con voz en la formación y discusión de los presupuestos.

Con base en todo lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, se dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, a pesar de como bien se expuso en líneas posteriores, el área antes mencionada resultó ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de la respuesta otorgada se puede advertir que el sujeto obligado remite un documento denominado "PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 RESUMEN POR CAPÍTULO DE LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO" dentro del cual se advierten nueve capítulos con sus respectivas descripciones e importes que le fueron asignados, lo cual hace un total de sesenta y un millones trescientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos 52/100 M.N. ($61,372,762.42), documento que se encuentra signado por el Presidente Municipal, el Síndico, el Regidor y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Calcahualco.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del área competente, por lo que se tiene por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, al atender lo solicitado, tal y como lo establece el numeral 143, de la Ley de la materia en el párrafo primero: *"Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."*.

Lo anterior es así, ya que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos